

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA Y PASTOS EN EL CUARTEL "POZUELAS" DEL MONTE N° 21 DEL C.U.P. PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DE LOS MONTES (TOLEDO).

I.- ÁMBITO DEL PLIEGO

1.- El presente Pliego regirá la ejecución del aprovechamiento cinegético y de pastos que se realice en el cuartel "Pozuelas" en el monte "Montes de San Pablo" nº 21 del Catálogo de Utilidad Pública, coto privado de caza TO-10.742, perteneciente al Ayuntamiento de San Pablo de los Montes.

II.- CONDICIONES FACULTATIVAS

1.- Objeto del aprovechamiento:

El objeto del aprovechamiento es el aprovechamiento de la caza mayor en las 1.456 has., que comprende el coto. y los pastos existentes donde podrán pastar 750 cabezas de ganado lanar, o su equivalencia, no obstante, podrán excluirse del aprovechamiento determinadas parcelas, por motivos de incendio, accidentes meteorológicos, plagas, necesidades de repoblación y otros trabajos, que a juicio de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sean precisos acotar al pastoreo, sin otro derecho por parte del adjudicatario, que a la devolución del importe de los pastos no aprovechados, proporcional al que en tiempo y superficie corresponde al terreno excluido del aprovechamiento. La época de pastoreo dentro de cada temporada corresponde a todo el año, salvo que circunstancias especiales aconsejen a estos Servicios Periféricos establecer alguna variación.

2.- El aprovechamiento cinegético deberá realizarse en las condiciones que se anuncie y de acuerdo con:

- La Ley de Caza de Castilla - La Mancha 2/1.993 de 15 de julio.
- Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506/1.971 de 25 de Marzo).
- Ley 42 / 2007 de Patrimonio Natural Y Biodiversidad.
- Ley de 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha
- Pliego General y pliego especial de condiciones técnico – facultativas para la regulación de los aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, (Orden 02 / 11 / 2010).

- Orden anual de Vedas de Caza de Castilla-La Mancha.
- Decreto 65 / 08 de la Consejería de Sanidad de Castilla - La Mancha sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización.
- Resolución de 10/02/2009 de la Dirección General de la Producción Agropecuaria sobre protección de la sanidad animal.
- Decreto 257/2011 sobre modificación del Reglamento de la Ley 2/93 de Caza de Castilla-La Mancha.
- Decreto 131/2012 sobre modificación del Reglamento de la Ley 2/93 de Caza de Castilla-La Mancha.
- Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de 27 de Marzo de 1.989.
- Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de julio de 1989, sobre transporte y comercialización de animales abatidos en actividades cinegéticas.
- Otras disposiciones oficiales que regulen los aprovechamientos cinegéticos.

3.- Duración.

- La duración de este aprovechamiento será de OCHO temporadas. Comenzará con la expedición de la licencia de la temporada 2013 / 14 y finalizará con el cierre de la época hábil de caza mayor en esta provincia para la temporada 2020 / 2021, y en todo caso el 1 de marzo del año 2021.

4.- Forma de enajenación.

- Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Montes, este aprovechamiento podrá ser objeto de contratación, con arreglo a lo previsto en la legislación patrimonial que le resulte de aplicación.

5.- Tasación.

- El tipo de tasación será de VEINTIUN MIL EUROS. (21.000 €), a este importe se le añadirá el IVA, correspondiente. El precio de adjudicación se fija para la primera temporada, experimentando un incremento anual y acumulativo igual al 3%.

6.- Pago del aprovechamiento.

- Para la temporada 2013/14 el pago se efectuará de conformidad con el Art. 216/2,2º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes.

- Para las temporadas siguientes, el pago deberá hacerse efectivo antes del 31 de marzo de cada año.

- El importe anual del aprovechamiento se verá incrementado en la cuantía de la tasa de la matrícula del coto y el impuesto municipal que grava los cotos de caza.

7.- Planificación del aprovechamiento cinegético.

El Plan Técnico de Caza que esté en vigor para el mencionado coto será el que regule:

- La relación de especies de caza mayor y menor que podrán ser objeto de aprovechamiento cinegético.
- Las modalidades de caza autorizadas para las mismas especies con indicación de los periodos o los días en que estas podrán llevarse a cabo, así como del número máximo de cazadores por día de caza que podrán participar, sin perjuicio de otros condicionantes.
- Para las modalidades montería, gancho y batida, la relación de las manchas que podrán batirse, con indicación de superficie, del número de puestos, y de las rehalas que podrán participar.
- Las medidas que podrán adoptarse para el control de los daños que ocasionen las especies cinegéticas (sin perjuicio de la posibilidad de otras medidas de carácter excepcional que, no pudiendo regularse su adopción a través de la Resolución del Plan Técnico, se podrá autorizar conforme a las prescripciones de la Ley y del Reglamento de Caza de Castilla – La Mancha).
- Las repoblaciones, introducciones, reforzamiento de poblaciones y sueltas de especies cinegéticas que podrán realizarse durante la vigencia del Plan Técnico de Caza.
- El régimen de notificaciones previas de determinadas prácticas cinegéticas y de comunicación de resultados de caza.
- El régimen de identificación de cazadores y de trofeos abatidos.
- Las prohibiciones, limitaciones y medidas de seguridad en relación con la práctica de la caza.

8.- Por otro lado, los aprovechamientos se consideran secundarios y estarán supeditado SIEMPRE, a los trabajos selvícolas, hidrológico - forestales, prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte realicen los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo. El Coordinador Provincial decidirá en caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos.



Cuando en el monte existan simultáneamente otros aprovechamientos, el adjudicatario de la caza estará obligado a notificar con DIEZ días de antelación las fechas de las cacerías a los demás adjudicatario, para tener de común acuerdo las oportunas medidas preventivas.

9.- El adjudicatario deberá cumplir las instrucciones que, en cada caso le dicte las Servicios Provinciales de Agricultura de Toledo.

a) Para reducir la población de animales dañinos haciendo uso de medios autorizados y al amparo de lo que establece la Ley y el Reglamento de Caza y disposiciones vigentes.

b) Para evitar los daños que la excesiva propagación de alguna especie pueda ocasionar. De no hacerlo así, los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, procederá al control de las citadas especies, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas por tal causa cobradas, siendo de cuenta de aquél los gastos que ocasionen dichas medidas.

c) El adjudicatario deberá acatar cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria dispongan los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo y demás autoridades competentes en la materia.

10.- Los daños causados por la caza serán todos de cuenta del adjudicatario y las indemnizaciones que pudieran exigirse por estos daños en fincas colindantes o en el propio monte, serán también de cuenta del mismo. Con el fin de evitar los mismos, el adjudicatario podrá solicitar permisos de “aguardos nocturnos a los jabalíes” y batidas de jabalíes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de Vedas de Castilla - La Mancha.

11.- El adjudicatario será responsable tanto él como las personas que le acompañen o previstas de su autorización de los daños que pudieran ocasionar en el monte, o en las instalaciones y obras existentes.

12.- Los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, proporcionalmente al tiempo y a la superficie sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando si podrá solicitar en este caso la rescisión de la adjudicación.

13.- El rematante del aprovechamiento no podrá transmitir su derecho a terceros.

14.- No se podrá cercar ni total ni parcialmente los cuarteles arrendados sin autorización de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo.



Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Agricultura
C/. Duque de Lerma, 1 y 3 - 45071 TOLEDO

15.- El incumplimiento de alguna de las condiciones incluidas en este Pliego, así como cualquier trasgresión del aprovechamiento será denunciado de acuerdo con la legislación vigente.

16.- Cualquier modificación de este Pliego de condiciones, de acuerdo con la Legislación vigente, será sometida a la aprobación de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, requisito indispensable para su aplicación.

17.- Rescisión.

Serán causas de rescisión:

a) El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.

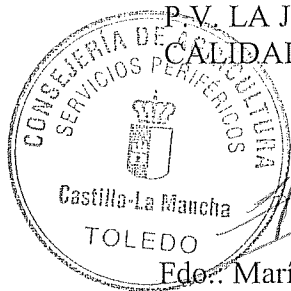
b) Realizar cualquier otro aprovechamiento no permitido en presente Pliego.

c) El impago del importe anual del aprovechamiento, que llevará consigo la pérdida de la fianza establecida.

Toledo, 1 de febrero de 2013

EL ADJUDICATARIO

EL JEFE DEL SERVICIO DE
MONTES Y ESPACIOS NATURALES
P.V. LA JEFA DE SERVICIO DE
CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL



Fdo:

Fdo.: María García Gallardo.